ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA: Domingo Varida. . Almacen de moderas: Justo Hernandez.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de inal Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 4839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado adomicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de elfa 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolettis, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

qipupafi obnanvertencia Editorial.

D. Juan Manuel Petetro Eusebio L. Moratilla.

> Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier apuncio concer-nienertes servicio nacional, que dimane de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

Almacen de aguaralens

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIat Nistros udm

S. M. la Reisa nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud. Arriero una may

MINISTERIO DE HACIENDA. lear cabelleren mayor.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo signiente:

«La segunda parte del art. 18 de la ley de l'resupuestos de 3 de agosto de 1866 determina que los empleados de las diversas carreras civiles tendran derecho á ser jubilados por causa de imposibilidad fisica notoria; y al exigir dicha prescripcion legal la notoriedad de la enunciada imposibilidad física para poder obtener por ello la situacion de jubilado, surge espontáneamente, y se indica por sí misma, la necesidad de perfeccionar con mas esquisita prevision los medios de prueba establecidos para el propio fin por las Reales, ordenes de 25 de diciembre de 1826 y 23 de setiembre de 1851. En mérito de esto, teniendo presente la consultaque sobre el particular de que se trata elevó esa Junta á este Ministerio, y de conformidad con lo informado respecto de la misma por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A Icda concesion de jubilacion por causa de imposibilidad física de volver al servicio activo del Estado, precederá la instruccion de espediente gubernativo ante el Gobernador de la respectiva provincia, en que se acredite la espresada imposibilidad.

2.º9 El interesado recurrirá a dicha Autoridad civil espresando su condicion oficial y domicilio, y solicitan lo para los efectos de la parte segunda del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de agosto de 1866, que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos

física netoria.

15. En vista de la espresada instancia el Gobernador de la provincia designarà solicitante, y certifiquen bajo juramento acerca de la imposibilidad física notoria en que el mismo pueda encontrarse.

64.4 Endas capitales de distrito militar, el Gobernador civil respectivo dirigirà conveniente comunicación al Capitan general, a fin de que por el Gefe de Sanidad militar del distrito se designe un Profesori del propio leperpolique reconozea al interesado y certifique, tambien bajo juramento, respecto de su imposibilidad física notoria.

5.º Los Gobernadores de das denss provincias se dirigirán à la Autoridad superior militar de las mismas à fin de que se sirva nombrar un individuo de Sanidad militar, ó á falta de este uno de los Profesores honororios del propio cuerpo, para que reconozca alinteresado de que se trate, y certifique igualmente bajo juramento de la enunciada imposibilidad fisica del mismo. obbied #2

Si en las capitales de provincia á que se refiere el párrafo anterior no residiese individuo alguno efectivo ni honorario del cuerpo de Sanidad militar, la Antoridad de este órden lo espresará desde luego así al Gobernador civil.

6.º En el caso previsto en el párrafo segundo de la disposicion anterior, el Gobernador de la provincia, además de la designacion de los dos Profesores que determina la dispositoco 5.º, nombrará por separado otro de los de la dotacion del respectivo Hospital civil para que practique el reconocimiento del interesa do y certifique asimismo bajo juramento de su imposibilidad física notoria. Tanto dicha certificacion jurada como las á que se refieren las disposiciones 3.4. y 5., serán remitidas por medio de comunicación oficial al Gobernador que ordenó el cumplimiento de ese servicio.

7.º. Terminada la instruccion del espediente, el interesado formalizara y presentará en el Gobierno de la provincia para su debido curso esposicion á S. M. solicitando su jubilación por causa de imposibilidad física notoria, y á la vez

Coriginal y legalizada Oth req

8. Unita dicha espesición al espe diente de su razon, el Gobernador de la à su arbitrio dos Profesores facultativos provincia la remitira al Presidente de la para que procedan al reconocimiento del Junta de Clases pasivas, espresando al propio tiempo, con referencia alos demás datos que estime chortuno pedir, cuanto juzgue procedente y debido respecto de la imposibilidad física notoria alegada por el interesado.

> 97º En vista de dicho espediente, .la Junta de Clases pasivas pedira en los casos que juzgue convenientes las noticlas é informes reservados necesarios, y reunirá los comprohantes de stodo género que puedan asegurarla de la imposibilidad física del interesado, de su edad y años de servicio, así como de los demás antecedentes y cualidades del reclamante, a fin de conocen si les diguo en todos conceptos de la gracia que pretende.

> 10. Completada asf da instruccion del espediente, la referida lunta lo cursará con su informe al Ministerio respectivo de que dependa el ninteresado, para la resolucion correspondiente.

De Real brillen to digo a V. T para les

electos procedentes. No oi mai palo V De la propia orden, comunicada por el referido Sr., Ministro, to traslado á V. S. para Iguales fines. Dios gnarde a Vansi Horne de pan y venicons settoun

Madrid 26 de marzo de 1868. - El Subsecretario, Antonio de Jesús Arias .-Sr. Gobernador de la provincia de

ESEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID Cesta do agujus v al-

Negociado 1.º-Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados de los fondos mu-. Una caballeria. nicipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalile-presidente de aquella municipatidad, dentre del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique

que acrediten su estado de imposibilidad acompañará aquel su partida de bautismo , por tercera vez el presente anuacio en la Gaceta; en la inteligencia de que será opreferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE mil onita Provincia de Madrid?

anua das doce de la manana del dia 17 del actual, se celebrarán varias subastas de arriendo de fincas en la respectiva casa consistorial de los puntos que à continuacion se lespresan:

ed En Bersosa. - Segunda subasta para el arriendo de varias tierras procedentes de la iglesia y capellanía de Animas, por termino de tres años, y bajo el tipo reducido á 15 escudos de renta anual.

En Robledillo de la Jara. Segunda idem para el de varias tierras, una era y una casilla, procedentes de la capellanía de Animas, por tres años y tipo reducido à 10 escudos anuales,

En Venturada | Segunda idem para el de seis tierras, una casa y un pajar, nor tres anos y lipo reducido á 16 escudos 667 milésimas, renta anual.

En Sevilla) la Nueva. —Tercera idem para elude cinco tierras procedentes de la quiebra de Juan Carrion, de cabida de 29 fanegas 2 celemines, con 160 cepas, pon cuatro anos y tipo nuevamente reducido á 9 escudos 600 milésimas anuales. BuEnhetin Ecorial de Abajo. - Terbera item para el de 200 fanegas de tierra en d'cha jurisdiccion y sitio l'amado Cuartel del arroyo del Tercio, procedentes de la quiebra de don Augusto de Búrgos, por cuatro anos y tipo nuevamente reducido de 40 escudos, renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y la respectiva Secretaria de Ayuntamiento de los mencionados pueblos, donde podran examinarlo los que deseen interesarse en alguno de los remates.

Madrid Lade mayo de 1868.—El Ad-ministrador, Manuel Cárlos Massip.

Viuda de Fernand

Caraz.

ADMINIS	STRACION DE HAC	IENDA PUBLICA.	ated st	Aranjuez	Marta Fernandez	Id. de frutas	5 470
Subsidio inde	 ustrial Valores del año ec	onómico de 1867 á 1868		, " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	José Wich	Tienda de quincalla Taberna	12 489 16 047 16 047
nador, por decreto	es que por la contribucion esa, han sido declara los fa de 23 del corriente mes, la d con lo prevendo en la ci	ellidos por el Exemo. Se	Gober -)) w	Rosario Mellizo. Viuda de Manuel Ro- driguez Alto. Tomás Forero.	Tocinero	5 067 8 304 16 470
Pueblos.	d con lo prevenido en la ci	Industrias	TOTAL. Bs. Ms.	3 3	Francisco Villaseca Isabel Manzanal Lorenzo García Domingo Varela	Una caballer ia menor. Venta de galones. Id. de frutas. Taberna.	4 564 5 819 5 470 16 470
Ajalvir	D. Venancio P. Vargas.	Porteador, 2 caballe-		Mile care was a large	Justo Hernandez Antonio Rodriguez	Almacen de maderas. Bodegon.	131 478 8 305
Salutation (* 1954) galler	Melchor Caba	rias mayores	21 648 3 608	Batres D.	Blas Serrillo	Tienda	4 879 2 909
Algele	Natalio García. D. Juan Manuel Estebez.	Idem, 3 id. id. Revocador	10 824 5 470	• D.	Bernardo F. Rincon Rosa Seguí.	Horno de teja.	9 854 9 854
A EDITORIAL.	Eusebio L. Moratilla. Gumersindo Requejo.	Arriero	435 ESCEP	a sout south the them So	José S. Fernand z	Idem id	9 854 3 377 4 927
Los Santos de la	d eb senticianquin and	menores	14 435 obsymii latiq	no stee nil — Rominsens no sos	Pedro Heredia.	Barbero	4 927 4 927
Mejorada det Campo	D. Benigno Velton	Herrere. Tienda de aguar liente.	3 695 16 469	ales Se admit u e suertuione va Rija de San G ablo, número	Autonio Rojas. Vicente Fernandez	Tablajero	4 927 4 927
Orusco	D. Manuel del Amo	Posada,	16 469 4 926 4 926	nor medro de carta al Editor, e en sullos e-Un número suelto d	Ramon Fuentes Mariano Martin	Idem	9 854 9 854
Pezuela de las To-	D. Cipriano de Avala.	Administrador de fincas	THE RESERVE	« • su estado de imposibilida	Juan Martinez	Almacen de aguardien	gr 851
inteligencia de que sera	la Gaceta; en la i	por 400 reales v	1842 622		Miguel Destanig Andrés Buitrago	Carpintere	46 469 105 154
enidas en el Real decre- re de 1855 y Real decre-	Kelipe Fernandez.	Idem, 2 id. id.	14 432 14 432	de la provinc a n designar	José Martin. El mismo.	Horno de ladrillo. A. Tienda de aguardiente.	4 927 41 104
Santorcaz. 8381 sh	D. Tadeo Vargas. D. Matias Torrens.	Zapatero.	100 153	ios trolesoro s languativos dan al recond <mark>è</mark> lmiento de	Romualdo Escribano. Mariana Lopez J. 30	Taberna	9 854 GERRA 16 469
Torrejon de Ardoz	D Antonio del Olmonau.	Puesto de frutas.	2 910	certifiquer bajo juramento aposibilidad ficica notoria	Romualdo Benito Vicente Fernandez	Taberna	9 854 16 469
SECOLON	Francisco Gimenez. Cárlos García. Gumersindo de Mesa.	Mercader ambulante. Idem id. Arriero.	5 819 5 819	no pueda encoetrarae, capitales de «strito miti-	Casiano Martin.	Taberna.	9 854 3 696 7 216
ва доцина Разиония	Galo Ramos.	Idem	91071245	ador civil respectivo diri	Miguel Quintanilla Antonio Fernandez	Arriero una mayor Venta de frutas	2 909
Valdilecha.	D. Gelestino Gimenez.	Carrelero.	4 927 4 073	no stord to prod sup su	Nicanor Montero.	dem: In an (Hantel)	14 432 3 608
Chamatinanana al o	D. Rederico Nuñez.	Almacen de bacalao . Horno de ladrillo.	105 154 9 854	Getafe. ee ofinisib labDi Aldea del Fresno o bb.	Pedro Gutierrez.	Una caballeria mayor. Un carro de trasporte.	7 216 3 608
cas en la respectiva ca- los pantos que á c n-	Juan María.	Un carro 4 mulas. Taberna y aguardiente.	16 469	Boadilla del Monte. D. Villanuena de Pera-	Pedro Maset	Tahona	4 401
b ingr	Pedro Gavaba.	Horno de toja. Taberna yaguardiemte	9 854 16 469	sica notoria.	Pedro Parra. El mismo de la sevizio Pascual Gimenez.	Herrero.	4 401
Segunda subacta pura	D. Petra Asenjo	Idem id. Fabrica de jabon una	16 169	beliroigh as la Apporited	Pable Sanchez. 1. 1. Manuel Santos. 1. 1.	Telar estrection de la Horne pan y venta	3 142 4 370
ollania de Animas, por nos, y bajo el tipo re-	D. Pedro José Ochoa.	Idem , id. id. de 90	38,007	The state of the s	El mismo. de 1868.—Manuel C. M	Molino de cauce.	1 oh 3 745
El Escorial de Abajo	buseRlanismo sub desan	Almacen de aceite. Tienda de aguardiente.	50 957 16 469	es hoperories del propio	athian samuad murat	lados-por causa de impedi	divirsas i
rias ferras, una era y lentes de la capellacia	D. Antonio Bardy 91 01	Id y decomestibles.	h ovilond	TRIMING Allalecesado	RACION DE HAC	TENDA PUBLICA.	distra not clon legal
es anos y ligo reducido	El mismo	Arriero, una mayor y	100	de la enusciada imposi-	blener - bajo jucamento	dad fisica para poler o	rifatso/fem
Galapagar. Louis 8-		Veterinario.	15 820 3 695	lates de provincia à estat	sigma Si on les can	n la rog so bul oav estosustial ion de subsidio industrial	espontan
San Lorenzo.	Alejandro Pen.		8 254	del ano que se expresa	han sido declarados	fallidos por el Excmo. S al se publica en el Bole	r. Goder-
renta munt.	Li mismo.	Horno de pan y venta. Vidriero.	6 616 6 616	en conformidad con lo	prevenido en la circula o este en banta de este o	ri de 26 de junio de 1856 decide de d	TOTAL
erras procedentes de la Carriou, de cabida de	Hermenegildo Mardo-	Ono 1 50 03180 00 07	6 616	Aranjuez. 19. Olzivana D.	Casiano Fernandez.	Abastecedor de carnes.	46 046
nings, con 100 cenns,	Reinaldo Brechan	Médico-cirujano. 1. b.n.		disposición galacion el	Eusebio Herrero. Francisco S. Joaquin.	Comestibles.	17 808 4 953
Villanueva del Par-	D. Francisco Rodriguez.	Zapatero	4 370 16 469	tos dos Profesores que spositoca 5.º nombrará	Lorenza García.	Abateria. In al mobile	4 982
de Abajo: Ollibera O fanegas de Herra en	D. Agustina Gil (antes	BELA PROVINCIA DE NA	eknareob	Villamanrique de de	Valentin Zamanillo	Horno de pan-	3 333
shie hamade Cuartel	Gabino Mattin) D. Francisco S. Joaquin.	Cesta de agujas y al- godones	16 469 8 305	Parla dal interpretario del persone Parla del	Pedro Leiva	Albéitar	2 226 3 252
nsto de Birgos, pos- nuevamente reducido	Casiano Gernandez.	Barbero. Abastecedor de carne. Parador de carruajes.	62 501 22 225	simismo bajorjaramento . lad fisica notorna: Tanto	Matías Sacristan.	Idem idemon chizasa	13 144
a anual. "	Gerónimo Gonzalez .	Horno de pan. Idem id.	8 324	in jurada camo las e que l'aposiciones 2. 4. y	Severo Martin. Leonardo Velasco.	Idem id.	13 144 19 716 52 860
on licentes, se hallan a Administraciony la	Calisto Urrutia.	Sillere Ab solunna so Una caballería.	8 323 4 364	das per portie de comu-	Bernabe Fernandez	ldem 10. Idem 5 idem, sionivoiq 2 idem 6 idilid sagan si	32 860
pueblos sloude no	Francisco de la Cruz.	Venta de galones. Idem id. Tahona, una piedra.	5 819 5 819	diperturist diperturist de ab	Evarist Sacristan, do	Ung idem 3 id.	132°816
os que doscen interes . los remates.	Autonio Perez.	l'uesto de aguardiente.	17 707 22 169	teresado, torma trata, y	Bruno Alonse.	Id. id., una menor.	29 574
ye de 1852.—Klade Carlos Massin.	Lazaro Garcia	Tienda de aguardiente	27 828	urso exposicion a S. 31.	Inocente Serrago, a. c.	Remalante de consu-	8 063
med Paper "	Viuda de Fernando Al- caraz.	Almacen desavados. Venta de leche.	7 603	Madrid, 25 de abril		et dira orderen ,qissal	
		Tomo do acone.	0 000	-		NV TITE ACC	416

SESTA SECCION.

MADRID.

La Exema. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca de cerdo que durante seis meses y en cantidad de 1508 kilógramos consumen próximamente los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica à continuacion, vérificandose el remate con arregio al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las rroposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompanen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 86 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1308 kilógramos de manteca de cerdo, bajo el tipo de 660 milésimas de escudo kiló-gramo; debiendo tener lugar la subasta a los treinta dias de su publicación en los periódicos oficiales, a las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el escelentisimo Sr. Gobernador civil o persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el senor Presidente de-

Madrid 30 de abril de 1868 .- El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca de cerdo para los establecímientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en los seis meses en 4708 kilógramos.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de seis meses que darán principio dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, toda la manteca que nocesiten los establecimientos provinciales de Benefi-

2. La manteca ha de ser fresca, sin sal y derretida, sin mezcla alguna, y si no reune estas circunstancias se procederá à comprar por cuenta del contratista la que se deseche, si à la hora que le designe el Director del establecimiento no presenta otra con las condiciones prevenidas. La conducción a los establecimientos será de cuenta del rematante.

3. El precio de cada kilógramo será el que quede fijado en el remate, y no se admitira proposicion que esceda de 660 milésimas de escudo. Mensualmente salisfará el Administrador de los establecimientos el importe del suministro efec-

luado.
4.º Para la celebración de las subaslas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, à saber:

1. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del publico y á la hora fijada con antelacion.

2. Al pliege cerrado deberá acompanarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 86 escudos, equiva-lente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para res-ponder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada

uno rubrique la cubierta.
4. Una vez entregados los pliegos,

5. A la hora senalada procederá el JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE | señor l'residente à abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leera las proposiciones en alta voz; y el que desempene las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arregiada al modelo publicado. En el caso que resulten des o mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.4 Hecha la adjudicación provisional. se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolveran en el acto à los licitadores sus respectivos do-

cumentos de depósito. 15. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliara el contratista su fianza en la misma Caja general de Dépositos, hasta la cantidad del 20 por 100 à que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de caracter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.0, tiene por objeto responder de todos los danos y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y re-glamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los

que se hallen incapacitades legalmente. 8 ª El contrato ha de ser à riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista à reclamar aumento de precio agna dionio, al derecho de carqua, fre

oue on it terroing improved to no podrán retirarse con ningun pretesto | ni indemnización por ningun género [de] consideraciones ó eventualidades o de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto extrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuência á lo prescrito al efecto en la citada ley, y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberà verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se senale, se dará por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del ser-

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para, tomar parte en la subasta y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apre-

Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder

drid 1.1 do mayo do 1868. - Bl el primer rematante que hubiere faltad o à su compromiso se instruirà el oportuno espediente gubernativo, ovendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en

12. Las multas é indemnizaciones à que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. Do las sumas en metálico ó en efectes de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arre-

glo al art. 25. Segundo. De cualquier otra clase de ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas o sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á

unos y à otros pertenezcan. 13. La subasta tendrá lugar à los treinta dias de su publicación en el Bolotin Oficial de la provincia; advirtiendo que si recayese en dia festivo, será al siguiente, à las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, situato en la cade Mavor, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia o persona, en quien se digne delegaris and select addition

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de abril de 1868 .- El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N ..., que habita en ..., calle de...., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Exema. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 1508 kilógramos de manteca con destino á todos los establecimientos que estan á su cargo, se compromete á suministrar dicho articulo con estricta sujecion al referido pliego dec ondiciones, al precio de (aqui la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

ons y sala at, y a for peros y medidas Official de la provincia, se presente could be a be a second and the second countries. DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA. HE DE CASTILLA DE CASTILLA

celeprado en este dist. el Aventade la company de la company de substistencias de Aranjuez.—Mes de Marzo de 1868.

dention alonges inforeburght Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresson de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

A CHARLES	Pueblos donde se han	Nombres	Número de		Cada una.		Reduccion 4			del conservation	
Dias.	hecho las com- pras.	de los vendedores.	fanegas.	cuartillos.	Su peso.		Quintales métricos.	kiló- gramos	hectó- gramos.	Escudos.	Milésimus
ob onward official	els de section rellación de la	Compra de Leña.	12914	en alla	MANIS	tel ob	Fritsia I	anera di	ant ma	de prin	Jusqaile
14	Aranjuez	Gabriel Fernandez	20	ne »	1 0 0	1,738	134	69	2	234	094

Don Gregorio Victory Borning way to Importa esta relacion doscientos treinta y cuatro escudos noventa y cuatro milésimas. Aranjuez 31 de marzo de 1868.-El Administrador, Juan Ponce de Leon.-V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, José Maria Aululia. Washington long Airly breaking washing

telephinodinashedibus dhusa agarag, asta

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en los autos de concurso voluntario de don Valentin Pedro Navarro, se vende en pública subasta una casa en construcion, propia del citado concurso, situada en la calle del-Aguardiente de esta corte, señalada con

The se section and a south of Section Bellion. Preparation in Charles a super- se in Vega, the Just Cavers, the Just English and West Annual Constitution of Charles and the Constitution of the Constitution of Constitution

Alealáiae constucional de Faeulabrada en su área plana 157 metros cuadrados 60 centimetros, y se compone de planta baja, principal, segunda, tercera y sotabanco y bohardilla, cuya construcción que es nueva y ejecutada con arreglo al arte, se enquentra à falta de carpinteria de taller, solado, blanqueo, pintado, revoco, empapelado y alguno que otro dotalle de cocina, que ha sido valuada por el arquitecto de la Real Academia de San Fernando, don Manuel Villar, en 18.270 escudos á rebajar cargas.

Otra casa en el mismo estado que la nterior y en la propia calle, senalada

PROVIDENCIAS JUDICIALES. | el número 6 moderno, manzana 133. Mide | con el núm. 6 duplicado, moderno, que mide 177 metros 94 centímetros cuadrados, que se encuentra en igual construccion y distribucion de pisos; tasada por el citado arquitecto en 20.628 esculos de la que deberán rebajarse las cargas; y varios materiales y efectos acopiados en las casas referidas que el propio p rito ha valuado en 388 escudos 50 milesimas habiendose señalado para el remate eldia 12 de junio á las doce de su mañana, en el local del referido Juzgado de la Universidad, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente à Santa Cruz.

and soldings to see the preparation is the restrict

Madrid 1.º de mayo de 1868 .- El Escribano, Juan Vivo. 1524. aming to à su compromi-o se instruirà el oportuno espediente gubernauxo, ovendo las ob-

Juzgado de primera instancia del distrito no obeled ob ciorno Palacio.

Don Rafaél de la Puente y Falcon, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Ormoliden Americana de Isabel la Católica y -ud Juez de primera instancia del distrito blere consienado para afinoisaleq obum-

Hago saber: Que à voluntad de sus dueños, se subasta el dia 50 del corriente, á las doce, en este mi Juzgado, una casa situada en esta córte, calle de la Redondilla y que hace vuelta à la del Granado y á la del Aguardiente, señalaa por la primera con el núm. 1 antiguo, 2 moderno; por la segunda con el númeoro 2 antiguo, 2 y 4 modernos, y por la tercera con el número f moderno, todos de la manzana 435, bajo el pliego de condiciones que estarà de manifiesto en la escribania de número del actuario, calle del Lobo, número 7, cuarto segundo derecha, todos los dias no feriados. desde las diez de la manana á las dos de la tarde.

Dado en Madrid à 5 de mayo de 1868:-Rafaél de la Puente y Faicon: El Escribano de número, Santiago Urdiales .- 1525. ogorq sh a

D. N. N. ... que habita en ..., calte Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada a mi testimonie, se hace saber, que en dicho Juzgado y Escribania de mí cargo, pende y se está sustanciando juicio voluntario de testamentaria del señor don Nicolás de Muzquiz, Conde de Torre Muzquiz, fallacido el dia 29 de marzo próximo pasado, en el término de la villa de Agoncillo, cuyo juicio han promovido sus hijos, aceptando la herencia à beneficio de inventario, y en su consecuencia todos los que se crean con algun dereche respecto de los bienes del finado pedrán acudir á deducirlo dentro del término de 50 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno

Madrid 50 de abril de 1868. - Juan Gueno. - 1525. - 1501 Juintales 2115-

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte.

Hago saber: Que en el mismo y por ante el Escribano don Francisco de Lanzas, se promovió pleito por doña Isabel de Vedia y Goossent, por su derecho propie y como tutora y curadora de los hijos que la quedaron al fallecimiento de su esposo don Pedro Pascual Uhagon, contra las sociedades, Ancora Territorial y Mercantil v Compañía del Credito Ibérico, sobre terceria de domin o á varios bienes embargados à la segunda, en el que acordé en providencia fecha 27 de abril último emplazar por medio de edicto á dicha sociedad Compañía General de Crédito lbérico, ror ignorarse su domicilio y

que en el término improrogable de nueve dias comparezcan á contestar dicha dem nda de terceria, apercibiendola que si dentro de ellos no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dido en Madrid à 1.º de mayo de 4868.-Gregorio Muñoz -- Por órden de S. S. y por mi compañero Lanzas, Federico Camacho y Jimenez .- 1526. magion alguna por mas, vio que la con tengiesa, sujelantose por consocuelecia

Juzgado de primera instancia del partido do Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo v su partido. v al non abigia

Por el presente se cita, llama y emplaza a Julian Gonzalez y Tiburcio Rodriguez, pastores que han sido del ganado de don Angel Congosto, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, comparezcan en este Juzgado à hacerles una notificacion y requirimiento acordado en causa que se instruye con motivo de la sustraccion de dos reses lanares de la propiedad del Congosto; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 50 de abril de 1868. - Leon Ibañez. - Por mandado de S. S., Valentin Ugalde .- 1521.

(P. de P.)

Don Leon Ibanez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Laforcada, natural de Burdeos, casado con Rosa Fernandez, residente en el año de 1865 en la casa de don Luis Guilhou, sita en el Goloso, donde estaba de mayoral de labor, para que en el término de trainta días contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración que le está acordada recibir en causa criminal que se instruye por la escribania del que refrenda; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjucio que haya lugar.

Datto en Colmenar Viejo à 29 de abril de 1868 .- Leon Ibañez .- Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. - 1520. Die

(P. de P.)

Importanesta relacion descientes trainta y equatro 2007. NAIMATRUYA da tro inite

Alcaldia constucional de Fuenlabrada.

Con la competente autorizacion, se sun bastan en este pueblo los derechos y vens ta esclusiva de los artículos de consumos vino, aguardiente, aceite y jabon, y tan solo los derechos con libertad de ventas las carnes y tocino, por todo el año económico de 1868-69. Las condiciones, tipos de los respectivos ramos y precios de venta, en su caso, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, y para sus remates estan señalados los dias 17 v 24 del próximo mayo, desde las once de sus quienes sean sus representantes, para mananas, en la casa consistorial. nterior y en la propin ou le, "sonabada

Fuenlabrada 25 de abril de 1868.-El Alcalde. Pedro Ocana. saltar marting an

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

Con superior autorizacion se subastan en esta villa el arbitrio del peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1868 à 1869, bajo el tipo de 256 escudos 960 milésimas, y para sus doremates se han señalado los dias 17 y 24 de mayo próximo, diez á de doce de sus mañanas, en la sala consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones up osso le na cobseidaq ole

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial en solicitud de licitadores. Roy orden ladra

Villar del Olmo 25 de abril de 1868. P. A. D. A., José María Alonso. se conservara el denásito consiguado no

I mejor postor hasto que recalga la op-Alcaldia constitucional de Campo Real.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar los derechos de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y tocino, con la facultad de venta esclusiva al pormenor durante el ano económico de 1868 á 1869, el municipio ha señalado para los dos remates de instrucción los días 24 v 31 de mayo próximo, de once á doce de sus mananas, en la casa consistorial, bajo las condiciones y tipos que estarán de dalla condicion 4.01safinem

Se hace público este anuncio convocando licitadores en dichos dias.

Campo Real 28 de abril de 1868.-El Alcalde, Bonifacio Busó, no en chemitala

Alcaldia constitucional de Pezuela de las hisades competers. nr. las de

provincial antes citeda.

No habiendo habido licitadores para el arrendamiento de los artículos de consumo, de vino, vinagre, nceita, jaben y aguardiente; al derecho de carnes frescas y saladas, y á los pesos y medidas de uso voluntario en esta villa, en el remate celebrado en este dia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado se anuccie el segundo remate como primero para el diez del actual y para el segundo el diez y siete del mismo, en las casas consistoriales, de diez á doce de sus mañanas, bajo les tipos y pliegos de condiciones que estarán de manificato en el acto de las subastas.

Pezuela de las Torres 5 de mayo de 1868. - Por el Alcalde el Teniente, Ma-14 Arangez. Gabriel Final land

Et apen lice que ha de servir de base al amillaramiento y repartimiento de esta villa, para la contribucion territorial del ano económico de 1868 à 49, se ha la concluido y de man fíesto en la Secretaria del Ayuniamiento, para que los terratenientes, y vecinos paedan pasar A enterarse de el lon entérmino de diez dies, en cuyo tiempo se les oirá las reclamaciones de agravio que hiciesen, y pasado el mismo no serán atendidas, parán lo fes el perjuicio que haya lugar.

Pezuela de las Torres 5 de mayo de 1868 .- El Presidente de la Junta, Mag nuel Ruiz. busta aca casa cu constructor, propi

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo de los derechos de consumos con facultad de venta esclusiva al pormenor el Ayuntamiento ha acordado se celebra nueva subasta el dia 10 del corriente en igual sitio y hora con la rectificacion da precios de las especies ne la forma que previene la instruccion de 1.º de julio de establecimientos que están a su .4081

Lo que se anuncia al público para sh conocimiento y la concurrencia de lici-tadores. Fuente el Saz 3 de mayo de 1868.

El Alcalde, Manuel del Vado de la page

presentarlas que los jicitadores ecompa-

ned a los mismos carlos de pago ó fianza Alcaldia constitucional de San Fernando.

en la Caja general de Depositos la caul anugla, avulsoq odosda esobnèidad on n en este dia de la fecha para el arrendamiento de los ramos de consumos ca este Real sitio durante el ano económico de 1869 á 69, la Corporacion Municipal, prévia rectificacion de precios, ha acordado sepalar para la segunda subasta, con la variacion de precios, el domingo 10 del corriente, segun previene la instruccion vigente de consu nos de 1.º de julio de 1864, que se considerara como primer remate, celebrando otro el 17 dal entre sus autores en el mismo allo pe

San Fernando 3 de mayo de 1868.-P. D. del & Alcalde Constitucional, El Teniente, Gregorio Gonzalez el , ornatero Pliggo de condiciones bajo las que la Excelen

tísima de la problema de la protección de Madeid saca á pública subesta el suministro de manteca de cerdo para los establectuientos A PARTE NO OFICIAL. calculado próximamente en 108 8018 me 1708 kilógramos.

t. B . ROIONUA & sumipletran

BE SUPER CARMEN DESFINANAIONIN element b misedona el eupinemes el

Se requiere por segunda vez segun v en la forma que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 yanel artículo, sesto del reglam nto social al pago de los descubiertos en que se hallan, à los socios morosos don Faustino Garcia de Enciso, don Joaquin Carrias, don Genaro de Mier y Teran, don Ramon Casades, seño-

res Cas les y Lluch. Madrid 6 de mayo de 1868 El Presidente, P. F. G. - 1522, automba milésimas de escudo. Mensualmente sa-

tisfara el Administrador de los estableci-

Al anochecer del 28 de abril último, se ha estraviado de la villa de Bustarviejo una jaca pequeña, cerrada, pelo negro y con una cicatriz sobre el lomo. A quien la presente en dicha villa, ademas de agrade érsela, se le gratificeria - 1542ab laionivorq babilidatao

iegos en que so hagan las ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

bre de 1865, à saber,

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se ha llan de venta los estados mensuales de juiclos de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados sai emediana la

State Let Diolus, AntonigGarcia.

Imprenta del mismo, Almirante. 76. 100 to 10